



RESOLUCIÓN N° 0165-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 588-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE BIEN INMUEBLE EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto de un área de 1 127.13 m², ubicado en el distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay en el departamento de Arequipa, el cual se encuentra dentro del ámbito del CUS 144549 (matriz), inscrita en la Partida Registral N° 04000440 del registro de predios de la Oficina Registral de Islay - Mollendo, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 15942-2020-MTC/20.22.4 presentado el 14 de agosto de 2020 (S.I. N° 12245-2020), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL (en adelante “PROVIAS”), representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la Independización y Transferencia de Inmueble de propiedad del Estado en virtud del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA[2] de “el predio”, con la finalidad que se destine al Proyecto: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón” (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, con relación a lo expuesto en el Informe Preliminar N° 00848-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de septiembre del 2020 (fojas 76 al 81), mediante el Oficio N° 02824-2020/SNB-DGPE-SDDI del 02 de octubre de 2020 (en adelante “el oficio”) (foja 82), esta Subdirección, procedió a comunicar a “PROVIAS las siguientes observaciones: i) de acuerdo con el Plan de saneamiento físico legal y memoria descriptiva, “el predio” forma parte del área de mayor extensión inscrita en la Partida N° 04000440 cuyo titular es la DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA; sin embargo, revisada la referida partida se verifica que en su Asiento 2C), se encuentra inscrito a favor de la ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS IRRIGACIÓN “EL ARENAL”, quien adquirió el dominio por adjudicación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con Título E-149121 del 04.06.84; por lo que resulta necesario, que determine el titular registral sobre la partida que enmarca su solicitud, asimismo, deberá corregir los puntos 1.2.1. y 1.2.3. del Plan de saneamiento físico legal donde indica que el área del predio matriz inscrito en la Partida N° 04000440 es de 277.1889 ha.; ii) los linderos señalados en punto 1.2.3 del Plan de saneamiento físico y legal y la memoria descriptiva, no concuerdan con lo graficado en el Plano Perimétrico, situación que deberá ser corregida por su representada; y, iii) no adjuntan documentación técnica en formato digital. Para realizar las aclaraciones y/o presentar la documentación que correspondan, se otorgó el plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado “el Oficio” para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante, “T.U.O de la Ley N° 27444”).

6. Que, “el Oficio” fue notificado el 06 de octubre de 2020 a la dirección electrónica establecido en la página web de “PROVIAS”, conforme consta en la impresión del correo de respuesta (foja 87) y consulta del estado del trámite de “el Oficio” remitido (fojas 88); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; habiendo el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vencido el 17 de noviembre de 2020.

7. Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el oficio”, “PROVIAS” no ha remitido documentación alguna que permita subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia, por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar en abandono el presente procedimiento, en mérito del artículo 202° del “T.U.O de la Ley N° 27444”^[3] y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “PROVIAS” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192, Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles, para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición y expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; T.U.O de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley N° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN; TUO de la Ley N° 27444, el “ROF DE LA SBN” y el Informe Técnico Legal N°. 173-2021/SBN-DGPE-SDDI de 01 de marzo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.-DISPONER el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 18.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

[2] Derogado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

[3] MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 582.- “el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. El abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación”